



CONSTANCIA SECRETARIAL. - Chaparral Tolima, 18 de noviembre de 2022.-
En la va a Despacho del señor Juez el presente proceso, que se encuentra inactivo.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós.

RAD: 731684003001-2019-00021-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO CARDENAS CAMPOS CC: 5.885.087
DEMANDADO: CELENA TAPIERO OVIEDO CC: 1.010.018.235, OSCAR IVAN PINILLA ROJAS CC: 5.989.093 Sin correo.

Se procede a resolver la pertinencia de ordenar la perención en el presente proceso.

HECHOS Y CONSIDERACIONES:

El señor LUIS EDUARDO CARDENAS CAMPOS presentó demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA contra CELENA TAPIERO OVIEDO y OSCAR IVAN PINILLA ROJAS, para obtener el pago de la suma de \$10.000.000.00, representados en una letra de cambio.

Con fecha 26 de junio de 2019, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra del demandado.

En las diligencias fue embargado el inmueble registrado en el folio de MI. 355-34830 de la oficina de RR.II.PP. del lugar.

Con fecha 09 de julio de 2019, se presento solicitud de nulidad por parte de la demandada CELENE TAPIERO OVIEDO.

Mediante auto del 15 de agosto de 2019, el juzgado resolvió negar la nulidad del auto de mandamiento de pagó y cancelar la medida cautelar que fue inscrita en la MI – 355-34830 de la oficina de RR.II.PP. del lugar.

Con fecha de 30 de agosto de 2019, se presento por parte del apoderado de la parte demandante, la solicitud de medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado COMPRA Y VENTA DE FRIJOL EL AGUADEÑO, identificado con Nit: 5989093-8 y con matricula 79009.

Con fecha 03 de septiembre de 2019, se ordenó el embargo y secuestro de del establecimiento de comercio anteriormente mencionado.

CONSIDERACIONES:

El Artículo 317 de CGP., consagra la figura del desistimiento tácito como una sanción por la falta de actividad o impulso a cargo de una de las partes en el proceso. El mismo artículo determina una sanción consistente en que, decretado el desistimiento tácito por segunda vez respecto de las mismas pretensiones y entre las mismas partes, el derecho que se pretende reclamar se declarará extinguido.

La misma norma: *"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o

realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena **seguir adelante la ejecución**, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"

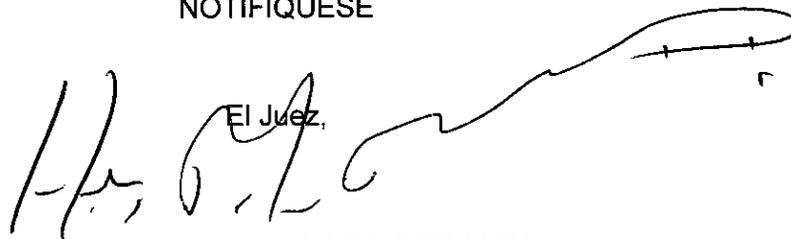
Revisadas las presentes diligencias se encuentra cumplido uno de los requisitos para dar aplicación a la norma que se cita, toda vez que, en este proceso se profirió auto de seguir adelante la ejecución; la última actuación data del 4 de diciembre de 2017, sin que la parte demandante hubiera promovido actuación alguna, en los dos últimos años.

Por lo anterior, el juzgado,

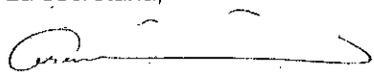
RESUELVE:

1. Disponer la terminación del presente proceso, por darse la figura del desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de la medida de embargo decretada en este asunto. Oficiése a quien corresponda.
3. Sin costas.
4. En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE


El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION	POR
ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. <u>200</u> , hoy 25 de noviembre de 2022.	
La secretaria,	
	
ARCENIS RAMIREZ.	

CONTROL DE EJECUTORIA:
Hoy, 30 de noviembre de 2022.
Hoy, a las 5:00 P.M. venció el término de ejecutoria del auto de fecha 24 de noviembre de 2022.
Los días 26 y 27 de noviembre inhábiles. () Con recurso. () Sin recurso.
La secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.